

Expte.

DI-1748/2010-1

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA
Secretaría General Técnica
Camino de Las Torres, 73
50008 ZARAGOZA**

ASUNTO: Sugerencia relativa a las familias de acogida en Aragón

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 29 de octubre de 2010 esta Institución incoó de oficio un expediente con el fin de conocer el estado de las familias de acogida en Aragón.

El motivo de dicho expediente traía su causa de las diversas visitas realizadas durante los años 2009 y 2010 a los pisos tutelados por el Gobierno de Aragón, mediante las cuales se constató el deseo general de que los menores declarados en situación de desamparo pudieran convivir con familias de acogida, ya fueran extensas, ya ajenas, antes que en centros de menores.

SEGUNDO.- Consecuencia de ello, el día 29 de octubre de 2010 se emitió acuerdo por el que se incoaba de oficio el presente expediente, remitiendo ese mismo día un escrito al Departamento de Servicios Sociales y Familia para que informara sobre la cuestión planteada, concretamente, sobre el número de supuestos para cada tipo de acogimiento, el número de familias de acogida en cada provincia y si desde el Servicio de Menores se estimaba suficiente el número de familias actuales para dar cobertura a este recurso.

TERCERO.- Tras dos recordatorios de petición de información efectuados el 30 de noviembre y el 30 de diciembre de 2010, el día 25 de

enero de 2011 tuvo entrada en esta Institución la respuesta dada por el Departamento de Servicios Sociales y Familia en los siguientes términos:

“Existen distintos tipos de acogimientos:

1. Desde el punto de vista de quien realiza la decisión del acogimiento, éste puede ser, según la Ley 21/87, artículo 173.2:

a. Acogimiento judicial (por decisión judicial): este acogimiento se produce cuando existe oposición a esta medida por parte de los titulares de la patria potestad o del tutor o, consultados los biológicos, no comparecen para su consentimiento, acordándolo el juez en interés del menor. La promoción de esta medida corresponde al Ministerio Fiscal y a la Comunidad Autónoma.

b. Acogimiento administrativo (por intervención de la entidad pública competente en la protección de menores). Se otorga temporalmente la guarda de un menor a una persona o personas, actuando como intermediaria la entidad pública, debiendo concurrir para ello la voluntad de la Comunidad Autónoma, de las padres, siempre que no se hallen privados de la patria potestad, o el tutor, de la persona o personas que lo reciban en acogimiento y del menor que tenga doce años cumplidos.

2. Desde el punto de vista de la familia que acoge puede ser:

a. Acogimiento en familia extensa: este acogimiento es una consecuencia lógica de mantener el principio biológico en acogimiento familiar. Por norma general la familia paterna o materna es lo más próximo que tiene un menor si sus padres, por la razón que sea, no pueden atenderle. Consecuentemente parece normal que la primera alternativa de acogimiento se busque en la familia extensa. En Aragón constituye incluso una prescripción legal del propio Derecho Aragonés.

b. Acogimiento en familia ajena: se da cuando ni la familia biológica ni la familia extensa pueden hacerse cargo del menor y éste queda en situación de desamparo. La necesidad de vivir en una familia como elemento de socialización e integración en la sociedad, se cumple con la incorporación del menor a un núcleo familiar totalmente ajeno al suyo propio, en el que se presume va a encontrar las condiciones adecuadas para su desarrollo.

3. Desde el punto de vista de la duración, el acogimiento puede ser:

a. Acogimiento simple: se trata de acogimientos temporales con previsión de retorno. Son aquellos que tienen la finalidad de ayudar a solucionar un problema puntual surgido en los padres biológicos, sin que por ello haya que tomar medidas de internamiento de los menores en un centro.

b. Acogimiento permanente o acogimiento de larga duración sin previsión de retorno: hay determinadas circunstancias en las que la convivencia con la familia biológica se hace imposible, o porque no existe o porque no es capaz de atender adecuadamente al menor. Junto a esto puede también darse la circunstancia de que, por distintos motivos, edad del menor, deseo de éste, etc., exista la posibilidad de incorporarse a una familia pero no de forma plena, o con una temporalidad determinada a largo plazo, situada en un momento de emancipación o de mayoría de edad, o como forma de tener una referencia educativa y afectiva pero sin establecer otro tipo de vinculación. En estas circunstancias el acogimiento familiar proporciona una figura adecuada al menor. Este acogimiento puede ser también judicial o administrativo.

4. Diferencias entre acogimiento simple y otras formas de acogimiento:

Hay diferencias fundamentales entre el Acogimiento Simple, Acogimiento Permanente y la Adopción desde el punto de vista legal, social y psicológico, tanto para el menor acogido como para la familia. En realidad estamos hablando de medidas muy distintas que hacen referencia a distintas situaciones de los menores.

La diferencia entre el Acogimiento Permanente Acogimiento y Simple la Adopción está en la duración limitada en el tiempo de éste, en la perspectiva del regreso a casa del menor y en el trabajo orientado fundamentalmente a que el niño vuelva a integrarse en su entorno, perspectiva que no se contempla en el acogimiento permanente.

En el Acogimiento Permanente el niño sigue manteniendo los vínculos jurídicos con su familia de origen aunque conviva con otra familia. Esto supone que debe existir una relación del menor con sus padres aunque la posibilidad de convivencia con éstos esté prácticamente descartada.

La adopción supone la ruptura de la filiación con una familia y el establecimiento de una nueva relación filial con otra unidad familiar. Es una medida pensada para las situaciones extremas de desamparo y abandono y supone desde el punto de vista legal la disolución de las relaciones del menor con su familia biológica que pierde todos sus derechos y obligaciones con respecto a su hijo, pasando aquéllos a los nuevos padres.

Lo fundamental cualitativamente en estos tipos de acogimiento es la relación que el menor va a mantener con las dos familias y las derivaciones comportamentales y psicológicas que puede producir a todos los afectados, especialmente al menor, una convivencia de este tipo.

5. desde el punto de vista de las necesidades específicas de los menores, los acogimientos no preadoptivos pueden ser:

a. *Urgentes: dirigidos a menores cuyas familias atraviesan situaciones de crisis que puedan tener repercusiones negativas transitorias para el menor. Estos acogimientos serán siempre de tipo simple.*

b. *Referenciales: dirigidos a menores con alternativa de autonomía personal y/o inserción sociolaboral, que careciendo de vínculos sociofamiliares, necesitan una referencia afectiva fuera de la institución.*

c. *Por medida u orden judicial: dirigidos a menores infractores con medida judicial de acogimiento con otra persona o núcleo familiar. Estos acogimientos podrán ser de tipo simple o permanente.*

6. *Los acogimientos preadoptivos pueden ser en familia extensa y en familia ajena.*

En el año 2010 se ha iniciado un acogimiento con 53 menores.

A fecha 31 de diciembre de 2010 teníamos 238 menores con expediente de Protección abierto en nuestra Comunidad Autónoma con medida de acogimiento. En función de la Dirección Provincial de procedencia del expediente, tenemos la siguiente distribución:

Acogimientos No preadoptivos: 136 menores

- En acogimiento simple en familia extensa 24 (12 en Zaragoza, 10 en Huesca y 2 en Teruel.

- En acogimiento permanente en extensa 70 (37 en Zaragoza, 26 en Huesca y 7 en Teruel.

- En acogimiento simple en familia ajena 16 (simples y de urgencia) (15 en Zaragoza y 1 en Huesca).

- En acogimiento permanente en ajena 26 (21 en Zaragoza y 5 en Huesca).

Acogimientos preadoptivos, 102 menores

- En acogimiento preadoptivo en familia extensa 6 (6 en Zaragoza).

- En acogimiento preadoptivo en familia ajena 96 (85 en Zaragoza, 8 en Huesca y 3 en Teruel).

Durante los últimos años se han realizado Campañas de sensibilización y captación cuyo objetivo principal es conseguir familias y personas que se conviertan en futuros acogedores. Buscamos conseguir familias ajenas para acogimientos no preadoptivos que estén dispuestas a recibir en su casa a menores durante un tiempo.

En la actualidad el banco de familias acogedoras no preadoptivas viene a ser de unas 90 (75 en Zaragoza, 9 en Huesca y 6 en Teruel). La dificultad no está tanto en el número como en el perfil de la familia necesario para cada uno de los menores susceptibles de necesitar este recurso. Hay menores a los que les convendría este recurso y también hay familias idóneas esperando niño. No siempre el perfil de la familia encaja con el perfil o necesidades de un niño.

Es por tanto conveniente que amplíemos lo más posible el banco de familias para facilitar que se disponga de un gran abanico de tipos de familia y aumentar así las probabilidades de que puedan encajar con las necesidades específicas de cada menor.

Valoramos conveniente continuar e intensificar los programas de sensibilización, captación, información, valoración y formación de nuevas familias acogedoras no preadoptivas”.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón”.

SEGUNDA.- El presente expediente se incoó con el fin de estudiar el estado de las familias de acogida en Aragón y si éstas eran suficientes.

De lo dispuesto en el II Plan de la Infancia y la Adolescencia de Aragón 2010-2014, se prevé un aumento de niños en situación de desamparo para los próximos años. Este Plan ha creado la figura de las “familias de urgencia”, previendo un total de 20 plazas para el año 2011. Este dato está directamente relacionado con la dificultad económica en la que están sumidas muchas familias, que puede motivar el aumento de las situaciones de riesgo de los menores.

El mismo Departamento de Servicios Sociales y Familia puso de manifiesto que eran necesarias más familias de acogida para atender a los menores. Para ello, el Plan cuenta con un presupuesto de 460,8 millones de euros para el desarrollo de distintos programas en los que se da prioridad al apoyo a las familias de origen y a las de acogida.

El Servicio de Protección de Menores es consciente de la necesidad de priorizar el acogimiento familiar respecto del residencial, para aquellos casos en los que las circunstancias obligan a que el menor sea separado de su entorno familiar, ya que representa la solución más idónea en casos de niños y niñas de corta edad y en separaciones de urgencia, siendo más complicado actuar en este sentido con menores mayores de seis años o con dificultades específicas.

El propio Plan identifica como aspecto prioritario la formación y

seguimiento de estas familias acogedoras, proponiendo incluso la promoción de las familias profesionalizadas o la profesionalización de las ya existentes, lo cual es valorado positivamente sobre todo en aquellos casos en los que los menores presentan algún conflicto social o dificultades especiales que requieran de un acompañamiento más intensivo.

TERCERA.- Puesto que nos hemos referido a la profesionalización de las familias de acogida, resulta interesante mencionar el acuerdo alcanzado en el Pleno del Senado durante el mes de noviembre de 2010, según el cual se aceptaba el informe elaborado por la Comisión Especial de Estudio de la Problemática de la Adopción Nacional y Temas Afines, que instaba al Gobierno a adoptar, entre otras medidas, la eliminación paulatina del acogimiento residencial para menores de seis años y la profesionalización del acogimiento familiar.

El informe del Senado establecía como recomendación que el acogimiento residencial se suprima en casos de niños entre cero y seis años y se considere subsidiario en el resto de las edades, dando siempre prioridad al acogimiento familiar. Igualmente pedía para los acogedores iguales beneficios que tienen las familias numerosas y la profesionalización de las familias que hacen del acogimiento su principal actividad profesional y por ello reciben una remuneración económica.

Este informe alude también a la necesidad de impulsar a nivel nacional el acogimiento de urgencia, especialmente para los menores de hasta tres años, creando incluso para ello una bolsa de acogedores de todo el territorio nacional coordinada entre las comunidades autónomas, avalado todo ello por un cuidadoso sistema de formación, valoración y apoyo a estas familias de urgencia.

Aunque el acuerdo no fija el tiempo en que las Administraciones deben tomar los criterios para adecuar las medidas de protección, se presupone que la agilización de la adopción de estas medidas se valora positivamente.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto la siguiente:

SUGERENCIA

PRIMERA.- Que el Departamento de Servicios Sociales y Familia del

Gobierno de Aragón valore la posibilidad de intensificar sus esfuerzos para la captación de familias de acogida, con el fin de que los menores de seis años en situación de desamparo puedan ser atendidos mediante un acogimiento familiar en vez de residencial, así como para los supuestos en que los acogimientos son calificados de urgentes cuando se refiere a menores de tres años.

SEGUNDA.- Que se intensifiquen los esfuerzos para la paulatina profesionalización de las familias de acogida.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 31 de enero de 2011

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE